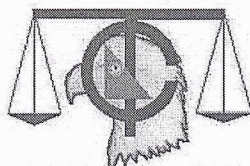




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2023



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 20 de mayo de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 374/2008, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. SERGIO FERNANDO GARCIA".--
Habiendo analizado las actuaciones en primer término el señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, se transcribe su voto: "Viene a esta Vocalía de Auditoría el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. N° 374 año 2008, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA Sr. SERGIO FERNANDO GARCIA", a los fines de fundar mi voto.-----

Comienzan estos obrados el 30 de octubre de 2008 (fs. 01/10) con la presentación de la Declaración Jurada por Cese de Funciones (Inicia Juicio de Residencia-Constituye domicilio especial), prevista en los Anexos de la Resolución Plenaria N° 16/05 y documental anexa obrante en fs. 11/119 (Arqueo realizado en la Dirección Provincial de Puertos al 24 de septiembre de 2008), por parte del Sr. Sergio Fernando García, quien se desempeñó en el cargo de Presidente de la Dirección Provincial de Puertos en el período comprendido desde el 18 de diciembre de 2007 hasta el 23 de septiembre de 2008.-----

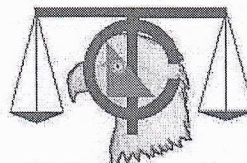
Por Resolución Plenaria N° 201/2008 de fecha 25 de noviembre de 2008 se designó Auditor Fiscal al C.P.N. Lisandro Capanna para sustanciar el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria 51/04, glosada a fs. 123.-----

El Auditor analiza la Declaración Jurada presentada por el funcionario saliente y produce las diligencias del caso previstas por Resolución Plenaria 51/04, señalando en el Informe N° 123/09 Letra T.C.P.-S.C. de fecha 23 de marzo de 2009 (fs. 188/190) que se libraron oficios a todos los Juzgados del Distrito Judicial Sur y Norte de la Provincia de Tierra del Fuego, a la Fiscalía de Estado y Contaduría General de Gobierno, se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y abogados de este Tribunal y que se publicaron Oficios en el Boletín Oficial de la Provincia, el cual luce agregado a fs. 199/203 y en el "Diario del Fin del Mundo" conforme constancia adunada a fs. 177/178.-----

En respuesta al requerimiento formulado el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte a fs. 166 señala la existencia de veinticinco (25) causas en las que el ex funcionario resulta parte actora en procesos ejecutivos y la restante en la que resulta demandado cuyo objeto es un proceso de Revisión de Contrato.- El Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte informa la existencia de dos (2) causas en las que ex funcionario resulta parte actora en procesos ejecutivos con fecha de inicio en los años 2003 y 2005 y en la restante resulta demandado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

siendo el objeto de la acción judicial una "Consignación" iniciada en el año 2001.---
Asimismo surge de las actuaciones que el Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur no dio respuesta al requerimiento formulado y que la Prosecretaría Contable a fs. 174 informa que se encuentra llevando adelante una investigación bajo el Expte. Nº 14/08, caratulado "S/INVESTIGACION PRESUNTO PERJUICIO FISCAL EN PUERTO USHUAIA SITIOS 1, 3 Y 5", destacando el Auditor que dicha investigación se encontró a su cargo, de la cual no surgió la configuración de perjuicio fiscal imputable al ex funcionario sujeto a juicio de residencia, conforme emerge del Informe Nº 124/2009 Letra TCP obrante a fs. 186/187.-----

Destaca, con las salvedades reseñadas supra, que la totalidad de los requeridos informaron no poseer causas o investigaciones especiales en las que se involucre patrimonialmente al Sr. Sergio Fernando García, no habiendo recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en el Diario denuncias sobre apartamiento a la legalidad por parte de éste en el período que ocupara el cargo de Presidente de la Dirección Provincial de Puertos.-----

En consecuencia, concluye el Auditor, que *"...habiendo desarrollado el procedimiento aprobado por la Legislatura Provincial y de acuerdo a la documentación colectada que obra en el presente expediente con los alcances que revisten sus contenidos, en opinión del suscripto, no resulta posible constatar la inexistencia de perjuicio fiscal en cabeza del Sr. GARCIA SERGIO FERNANDO en el período de su mandato como Presidente de la Dirección Provincial de Puertos durante el período comprendido entre el 18/12/2007 al 23/09/2008."*-----

Criterio compartido por el Secretario Contable en su Nota Int. Nº 626/09 Letra T.C.P.-S.C. de fecha 14 de abril de 2009 obrante a fs. 191.-----

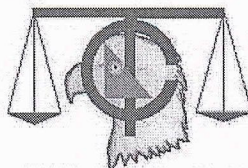
Mi opinión:-----

En esta instancia corresponde a esta Vocalía emitir el voto, ello en el marco de lo señalado por el art. 190 de la Constitución Provincial que establece: *"Los funcionarios que ocupen cargo electivos, así como los ministros, secretarios y subsecretarios, tanto provinciales como municipales y comunales, no podrán abandonar la Provincia hasta después de cuatro meses de terminadas sus funciones, salvo expresa autorización de la Legislatura Provincial o de los cuerpos deliberativos municipales, por estar sometidos a juicio de residencia."*-----

Que dicho juicio de residencia se encuentra reglado por Ley Provincial Nº 264, conforme modificación de la ley Provincial Nº 619, la que en el art. 1º establece: *"Los funcionarios mencionados en el artículo 190 de la Constitución Provincial estarán sujetos a Juicio de Residencia ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización de su*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

mandato o cese de su mandato...".-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 51/04 de fecha 26 de marzo de 2004 el Tribunal de Cuentas reglamentó el procedimiento para la Rendición de Cuentas estatuido por la ley 264, señalando en su Anexo N° 1 que *"...de todo lo actuado, y en el término no superior a los 120 días de recepcionada el Acta de Cese, por Resolución Plenaria de Miembros se aprobará el Informe del Auditor Fiscal y se informará de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia..."*.-----

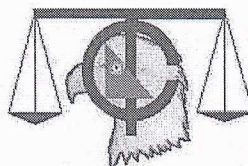
Teniendo en cuenta el marco normativo sobre el cual basar el análisis cabe indicar que el Sr. Sergio Fernando García se encontró en funciones hasta el día 23 de septiembre de 2008 (fs. 122) y que presentó la Declaración Jurada por Cese de Funciones e *"Inicia Juicio de Residencia – Constituye domicilio especial"* el día 30 de octubre de 2008, conforme requerimiento señalado por Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

Contemplando dichas pautas temporales, resulta oportuno señalar que el Auditor Fiscal el 23 de marzo de 2009 presentó Informe Nro. 123/09 Letra T.C.P. - S.C. (fs. 188/190) indicando que, con los elementos colectados no resulta posible constatar la existencia de perjuicio fiscal imputable al ex funcionario investigado.---
Que dicho criterio es compartido por este Vocal en cuanto a que de la investigación llevada adelante no surge la configuración de perjuicio fiscal imputable al funcionario saliente y que los expedientes informados por los Juzgados Civil y Comercial y de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte no guardan relación con la función pública ya que éstas, por el objeto de las acciones y fecha de inicio, se vinculan con el desarrollo de la actividad comercial en el ámbito privado del Sr. García y no con la actuación como Presidente de la Dirección Provincial de Puertos.-----

Asimismo, resulta propicio señalar que por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 40/2009 de fecha 23 de abril de 2009 (que se agrega a fs. 204/206) se dispuso el inicio Juicio Administrativo de Responsabilidad contra el funcionario saliente, tramitado en Expte. T.C.P. S.L. JAR N° 94/2009 caratulado "DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS S/ PAGO FONDO ESTIMULO" mediante el cual se persigue la reparación del perjuicio fiscal ocasionado en virtud del pago en el año 2008 del denominado "Fondo Estímulo", regulado por el artículo 69 del Convenio Colectivo S/N suscripto el 04 de septiembre de 2006 entre la Dirección Provincial de Puertos (D.P.P.) y la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), circunstancia ésta que no obsta a la aprobación del Informe N° 123/08 presentado por el Auditor Fiscal toda vez que dicho Juicio Administrativo de Responsabilidad



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

continúa su trámite en el marco de las pautas establecidas por la Ley Provincial Nº 50, con independencia del resultado de las presentes investigaciones.-----

Que en razón de lo expresado y contemplando que los plazos dados por las normas que regulan el procedimiento de Juicio de Residencia se encuentran perimidos, entiendo que corresponde en esta instancia aprobar dicho informe y dar por concluido el presente trámite de Juicio de Residencia.-----

Por lo reseñado propicio se dicte un acto administrativo que disponga: a- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Sergio Fernando Garcia D.N.I. 16.149.120 por su desempeño en el cargo de Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, en el período comprendido desde el 18 de diciembre de 2007 hasta el 23 de septiembre de 2008. b- Aprobar el Informe Nº 123/09 Letra T.C.P. del Auditor Fiscal C.P.N. Lisandro Capanna, obrante a fs. 188/190, toda vez que, sin perjuicio de lo expresado respecto al Expte. T.C.P. S.L. JAR Nº 94/2009 caratulado "DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS S/ PAGO FONDO ESTIMULO" no se colectan otros elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. Sergio Fernando Garcia en el cargo y período detallado. c- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones. d- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Sergio Fernando Garcia, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente. Es mi voto.
".-----

Posteriormente, interviene el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor Miguel LONGHITANO, quien en su voto expresó lo siguiente: "Vienen a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente: T.C.P. del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nº 374/2008 caratulado: "S/ Juicio de Residencia SR. SERGIO FERNANDO GARCÍA"** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por el preopinante, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

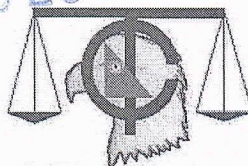
Sin perjuicio de ello, debo señalar que de la lectura de los presentes actuados, se advierte que los plazos estipulados por la normativa vigente en el marco del Juicio de Residencia no fueron cumplimentados.-----

En este sentido, y tomando en consideración la fecha de presentación de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2023



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Declaración Jurada por parte del funcionario saliente (30/10/08) hasta la emisión del Informe Final por parte del Auditor Fiscal (23/03/09) ha transcurrido un plazo que supera holgadamente el lapso temporal dispuesto en la Resolución Plenaria N° 51/04, la cual establece que: *“...La actuación del Auditor Fiscal no podrá extenderse más allá de 60 días desde la presentación de la Declaración Jurada por Cese de funciones por parte del funcionario sometido a Juicio de Residencia...”* (la negrita no corresponde al original).-----

Sobre este punto, se evidencia una total falta de control de los Auditores Fiscales por parte de la Prosecretaría Contable la cual, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 103/2007, tiene a su cargo el registro y control de los Juicios de Residencia, y asimismo, el deber de informar mensualmente a la Secretaría Contable la evolución de los mismos. Tales recaudos se hayan claramente incumplidos, lo cual da lugar al vencimiento de los plazos estipulados en el Acuerdo Plenario N° 51/04 en todos los Juicios de Residencia analizados hasta el momento.-----

A su vez, se encuentra vencido el plazo estipulado por la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619, la cual en su Art. 1° dispone: **“Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley provincial 264, por el siguiente texto: “Artículo 1°.- Los funcionarios mencionados en el artículo 190 de la Constitución Provincial estarán sujetos a Juicio de Residencia ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización de su mandato o cese de sus funciones, período en el cual no podrán ausentarse de la Provincia por un plazo que exceda los veinte (20) días, salvo que mediare autorización expresa del órgano competente.”** (la negrita no pertenece al original).-----

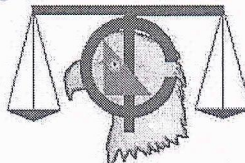
Del artículo transcrito se desprende que el plazo estipulado para el el Juicio de Residencia al que están sometidos los funcionarios salientes es de 4 (cuatro) meses desde la finalización del mandato o cese de sus funciones, de manera que, considerando que la fecha de cese fue el **23/09/08**, puede vislumbrarse claramente que la pauta temporal se encuentra por demás vencida, habiendo transcurrido más de un año desde la finalización del mandato hasta el día de la fecha.-----

En este sentido nuestro Superior Tribunal tiene dicho: **“...Por ende, el plazo de cuatro meses es el lapso máximo en que puede tramitarse y resolverse el citado juicio, pues durante ese término -cuatro meses- el ex funcionario está sometido a juicio y no puede ausentarse de la Provincia (...no podrán abandonar la Provincia...por estar sometidos a juicio de residencia...) Esta**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2023



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

limitación de ausentarse del territorio provincial tiene su sentido si se lo relaciona a la necesidad de comparecencia ante el tribunal, al estar sometido a juicio. Sería absurda la disposición constitucional acerca de la imposibilidad de abandonar la Provincia en el término de cuatro meses, si el juicio pudiera iniciarse al fin de ese período, y tramitarse y finalizarse después de ese lapso, cuando el ex funcionario ya puede ausentarse de aquella...-----

"...El colorario lógico de lo expuesto es: el juicio de residencia no puede extenderse más allá de los cuatro meses de extinguida la relación funcional...".

(Véase el voto del Dr. Tomas Hutchinson en autos: "Martinelli, Roque Luis c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Acción de Inconstitucionalidad – Medida Cautelar - Expte. N° 904/99 de la Secretaría de Demandas Originarias). -Lo resaltado no pertenece al original------

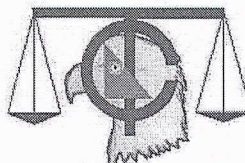
Por último, y tomando en consideración que los plazos dispuestos en la Resolución Plenaria N° 51/04 se encuentran vencidos en todos los expedientes analizados hasta el momento, propicio que se incluyan también en el Acuerdo Plenario que finalmente se dicte, los artículos que disponga lo siguiente:- Requerir a la Secretaría y Prosecretaría Contable que, en el marco del Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria N° 103/07, verifiquen el cumplimiento de las pautas temporales fijadas por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 por parte de los Auditores Fiscales designados para sustanciar los procedimientos de Juicios de Residencia.- Requerir a la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros que, acorde lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 103/07, remita a la Prosecretaría Contable copia certificada de todo acto administrativo que disponga el inicio o conclusión de un procedimiento de Juicio de Residencia en el marco de la Resolución Plenaria N° 51/04, a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia. Es mi voto.-"-----

En última instancia se expide el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, CPN Claudio RICCIUTI, por lo que se transcribe su voto: "Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 374/2008, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. SERGIO FERNANDO GARCIA", a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, cabe señalar las presentes actuaciones fueron intervenidas previamente por el señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO y por el señor Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Miguel LONGHITANO, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias me remito al análisis de los hechos formulado por el primero de ellos.-----

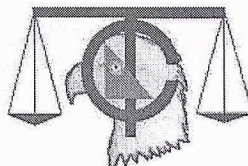
En su voto de fojas 207/211, el preopinante propició: dar por concluido el procedimiento de Juicio de Residencia sustanciado al señor Sergio Fernando GARCIA, por su desempeño en el cargo de Presidente de la Dirección Provincial de Puertos durante el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2007 hasta el 23 de septiembre de 2008; aprobar el Informe Contable N° 123/08, suscripto por el Auditor Fiscal, CPN Lisandro CAPANNA, sin perjuicio de lo señalado respecto del Expediente T.C.P.-S.L. JAR N° 94/09 e informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia.-----

En esta instancia, cabe recordar la postura sentada por la mayoría de los integrantes de este Cuerpo Plenario de Miembros, conformada por el Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO y por el entonces Vocal Legal, doctor Miguel LONGHITANO, a partir del Acuerdo Plenario N° 1780, dictado en el marco del Expediente Letra: T.C.P. N° 531/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. ROBERTO DAVID MARU D.N.I. 20.572.361 ACEPTACIÓN RENUNCIA DECRETO N° 3400/07"; en el que se concluyó que el Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, no resulta aplicable para los casos en que el funcionario saliente hubiese presentado la declaración jurada correspondiente en los plazo de ley, así como tampoco para aquéllos casos en que aun presentada fuera de término, no se hubiese emitido por parte de este Tribunal el correspondiente cargo automático, por lo que, en consecuencia, no es posible efectuar reserva para aplicar el plazo dispuesto en el Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619, para el caso de que una vez finalizadas las actuaciones del Juicio de Residencia se determinara la existencia de un perjuicio fiscal atribuible al funcionario saliente, debiendo aplicarse en estos supuestos el plazo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50.-----

Consecuentemente, teniendo presente que el criterio plasmado en el Acuerdo Plenario N° 1780, que modificó el anterior criterio de este Tribunal de Cuentas, se ha visto consolidado a través de una serie de Acuerdos Plenarios emitidos en el marco de procedimientos de Juicio de Residencia sustanciados a funcionarios provinciales salientes durante el transcurso del año 2009 (Expediente Letra: T.C.P. N° 576/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA VIRGINIA NOEMI LOPEZ"; Expediente Letra: T.C.P. N° 202/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA DR. JORGE OSCAR RABASSA"; Expediente Letra: T.C.P. N° 226/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA JUAN



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

CARLOS MEIS"; Expediente Letra: T.C.P. N° 549/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. JOSE MALLEMACI D.N.I. 23.225.523"; entre otros), es de mi opinión que a fin de evitar un dispendio administrativo innecesario, cabría estar al dictado del acto administrativo propuesto por el señor Vocal de Auditoría en el voto agregado a fojas 207/211 del expediente de marras, con la incorporación propuesta por el señor Presidente a fojas 214. Es mi voto."-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, conforme lo dispuesto por la Ley Provincial 50, y en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Sergio Fernando GARCIA D.N.I. 16.149.120 por su desempeño en el cargo de Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, en el período comprendido desde el 18 de diciembre de 2007 hasta el 23 de septiembre de 2008.-----

ARTICULO 2°.- Aprobar el Informe N° 123/09 Letra T.C.P. del Auditor Fiscal C.P.N. Lisandro CAPANNA, obrante a fs. 188/190, toda vez que, sin perjuicio de lo expresado respecto al Expte. T.C.P. S.L. JAR N° 94/2009 caratulado "DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS S/ PAGO FONDO ESTIMULO" no se coleccionan otros elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. Sergio Fernando GARCIA en el cargo y período detallado.-----

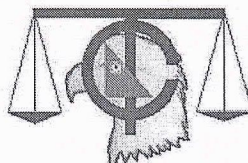
ARTICULO 3°.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 4°.- Requerir a la Secretaría y Prosecretaría Contable que, en el marco del Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria N° 103/07, verifiquen el cumplimiento de las pautas temporales fijadas por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 por parte de los Auditores Fiscales designados para sustanciar los procedimientos de Juicios de Residencia.-----

ARTICULO 5°.- Requerir a la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros que, acorde lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 103/07, remita a la Prosecretaría Contable copia certificada de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

todo acto administrativo que disponga el inicio o conclusión de un procedimiento de Juicio de Residencia en el marco de la Resolución Plenaria N° 51/04, a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia.-----

ARTICULO 6°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original de los Votos obrantes en el Expediente T.C.P. N° 374/08, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

ARTICULO 7°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar, con copia certificada del presente, Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Sergio Fernando GARCIA, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente y a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria N° 103/07.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO - PRESIDENTE: DR. Miguel LONGHITANO - VOCAL CONTADOR, INTEGRANTE DE LA VOCALIA LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2023 .-

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia